OBSERVATORIO VASCO DE DERECHO LOCAL

(Noviembre, 2026)

DOCUMENTOS DE INTERÉS

- Cuestión de inconstitucionalidad n.º 5551-2026, en relación con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por posible vulneración de los arts. 23.2 y 149.1.18 CE. (BOE de 28 de septiembre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/28/pdfs/BOE-A-2026-20001.pdf

- Cuestión de inconstitucionalidad n.º 5552-2026, en relación con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por posible vulneración de los arts. 23.2 y 149.1.18 CE. (BOE de 28 de septiembre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/28/pdfs/BOE-A-2026-20002.pdf

- Cuestión de inconstitucionalidad n.º 5959-2026, en relación con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por posible vulneración de los artículos 23.2 y 149.1.18 CE. (BOE de 28 de septiembre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/28/pdfs/BOE-A-2026-20003.pdf

- Orden PJC/1004/2026, de 17 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2026, por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogados para 2026, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de las Oficinas de Justicia en los municipios. (BOE de 28 de septiembre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/28/pdfs/BOE-A-2026-20004.pdf

- Resolución de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno, por la que se publica la parte dispositiva del Auto de 12 de octubre de 2026, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Administración General del Estado y el Instituto Nacional de Estadística contra el Auto de 10 de septiembre de 2026, dictado en la pieza separada de medidas cautelares correspondiente al

recurso contencioso-administrativo 1013/2026, interpuesto por el partido político Iustitia Europa contra el Acuerdo núm. 204/2026, de 16 de julio, de la Junta Electoral Central, recaído en el Expediente núm. 209/361. (BOE de 15 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/15/pdfs/BOE-A-2026-21447.pdf

- Resolución de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno, por la que se publica la parte dispositiva del Auto de 12 de octubre de 2026, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Administración General del Estado y el Instituto Nacional de Estadística contra el Auto de 10 de septiembre de 2026, dictado en la pieza separada de medidas cautelares correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1015/2026, interpuesto por el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales por el partido político Vox contra el Acuerdo núm. 204/2026, de 16 de julio, de la Junta Electoral Central, recaído en el Expediente núm. 209/361. (BOE de 15 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/15/pdfs/BOE-A-2026-21448.pdf

- Resolución de 8 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica relación de fiestas laborales para el año 2027. (BOE de 13 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/13/pdfs/BOE-A-2026-21254.pdf

Artículos/Estudios doctrinales

- *Diez años de transformación del alumbrado público de Badajoz,* César Rodríguez-Arbaizagoitia Calero (publicado en el blog de EYSMUNICIPALES, 2 de septiembre de 2026)

https://www.eysmunicipales.es/articulos/diez-anos-de-transformacion-del-alumbrado-publico-de-badajoz

- *Desburocratizar, simplificar, automatizar… pero, antes y después, sobre todo, pensar,* Isaac Martín Delgado (publicado en el blog Acento Local, 14 de octubre de 2026)

https://www.gobiernolocal.org/acento-local/desburocratizar-simplificar-automatizar-pero-antes-y-despues-sobre-todo-pensar/

- *El principio de proporcionalidad también se aplica al reintegro de subvenciones financiadas con fondos europeos, sin perjuicio de su modulación en atención al motivo de incumplimiento. Sentencia del Tribunal Supremo 406/2026,* Ana García García (publicado en el blog Acento Local, 9 de octubre de 2026)

https://www.gobiernolocal.org/acento-local/el-principio-de-proporcionalidad-tambien-se-aplica-al-reintegro-de-subvenciones-financiadas-con-fondos-europeos-sin-perjuicio-de-su-modulacion-en-atencion-al-motivo-de-incumplimiento-sentencia-del-t/

- Cómo hacer efectiva la accesibilidad universal en las entidades locales: cumplimiento normativo y buenas prácticas, **María José Molina García (publicado en el blog Acento Local, 7 de octubre de 2026)**

https://www.gobiernolocal.org/acento-local/como-hacer-efectiva-la-accesibilidad-universal-en-las-entidades-locales-cumplimiento-normativo-y-buenas-practicas/

Sobre la Ley de Contratos Sector Público

- ¿Son compatibles las modificaciones contractuales previstas en los pliegos y las no previstas y, en tal caso, son acumulables los límites porcentuales de ambas modificaciones?, **Fernando Luque Regueiro (publicado en el blog Acento Local, 30 de septiembre de 2026)**

https://www.gobiernolocal.org/acento-local/son-compatibles-las-modificaciones-contractuales-previstas-en-los-pliegos-y-las-no-previstas-y-en-tal-caso-son-acumulables-los-limites-porcentuales-de-ambas-modificaciones/

- El espejismo concesional: riesgo operacional y equipamientos deportivos municipales (Informe 26013 de la ONE), **Marcos Sánchez Siles (publicado en el blog del ObCP, 13 de octubre de 2026)**

https://obcp.es/opiniones/el-espejismo-concesional-riesgo-operacional-y-equipamientos-deportivos-municipales

- Licitaciones desiertas: qué dicen los datos abiertos y qué puede hacer el servicio de contratación antes de publicar, por Pablo Matheis, **Maria Pilar Batet (publicado en el blog de la autora lapartecontratante, 8 de octubre de 2026)**

https://lapartecontratante.blog/2026/10/08/licitaciones-desiertas-que-dicen-los-datos-abiertos-y-que-puede-hacer-el-servicio-de-contratacion-antes-de-publicar-por-pablo-matheis/

- Guía Práctica: criterios sociales y ambientales en la Contratación Pública, **por M.P. Batet, Maria Pilar Batet (publicado en el blog de la autora lapartecontratante, 30 de septiembre de 2026)**

https://lapartecontratante.blog/2026/09/30/guia-practica-criterios-sociales-y-ambientales-en-la-contratacion-publica-por-m-p-batet/

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

- Resolución 1348/2026, de 2 de septiembre de 2026. El Tribunal señala que la vulneración del artículo 146.2 LCSP o puede presumirse a partir de una mera discordancia formal en la redacción de un acta, sino que requiere la acreditación de un efectivo acceso anticipado a los criterios

evaluables mediante fórmulas o de un riesgo real de contaminación de la valoración, lo que no ha sido en modo alguno probado por la recurrente.

Asimismo recuerda su doctrina señalando que la finalidad de la separación entre criterios evaluables mediante juicio de valor y criterios evaluables mediante fórmulas radica en evitar el riesgo de contaminación en la valoración técnica, de modo que solo puede apreciarse infracción del artículo 146-2 LCSp cuando exista un conocimiento efectivo y anticipado de los criterios automáticos que pueda influir en la valoración. En particular, se ha afirmado que las eventuales irregularidades en la apertura de sobres solo comportan la anulación del procedimiento cuando se acredite que han podido afectar a la objetividad o imparcialidad de la valoración.

Por otro lado, el Tribunal concluye que no puede admitirse una motivación ex post del acto de adjudicación, declarando la nulidad de la adjudicación y de todo el procedimiento.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200485-2026%20ib%2031-2026%20(res%201348)%2002-09-2026.pdf

- Resolución 1403/2026, de 2 de septiembre de 2026. El Tribunal recuerda su doctrina relativa a que el trámite de vista del expediente previsto en el artículo 52.3 LCSP no puede utilizarse con una finalidad puramente indagatoria o exploratoria, sino que debe responder a una necesidad de defensa concreta y justificada.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200649-2026%20mu%2051-2026%20(res%201403)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1406/2026, de 9 de septiembre de 2026. El Tribunal señala que el desistimiento exige una motivación reforzada, ya que supone dejar sin efecto una licitación ya iniciada y afecta a las expectativas legítimas de los licitadores. La falta de motivación no se puede paliar por medio del informe emitido por el órgano de contratación con ocasión del recurso. En este sentido, el Tribunal recuerda la doctrina del TS, según la cual, el desistimiento, no es una prerrogativa de la Administración. Se trata de una potestad reglada, que debe estar basada en razones objetivas. Se configura, en definitiva, como un mecanismo de salvaguarda que la Ley habilita en favor de la Administración para evitar la celebración de contratos en cuya preparación o procedimiento de adjudicación se haya incurrido en un defecto de legalidad no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200696-2026%20val%20110-2026%20(res%201406)%2009-09-2026%20(1).pdf

- Resolución 1399/2026, de 9 de septiembre de 2026. El Tribunal recuerda que el carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado. En este sentido, se exigen como requisitos para que pueda reputarse una información como confidencial: a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa; b) que se trate

de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros; c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado.

Asimismo, añade que el acceso al expediente tiene un carácter meramente instrumental, vinculado a la debida motivación de la resolución de adjudicación como presupuesto del derecho de defensa del licitador descartado, por lo que no es imprescindible dar vista del expediente más que en aquellos aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200607-2026%20%20ast%2031-2026%20(res%201399)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1402/2026, de 9 de septiembre de 2026. Este Tribunal ha reiterado que los pliegos, una vez firmes por no haber sido impugnados en plazo, no pueden discutirse con ocasión del recurso contra los actos que los aplican. Así lo recuerda la doctrina del Tribunal Supremo: los pliegos son la ley del contrato y, al no impugnarse en plazo, quedan firmes y consentidos. Ahora bien, esa misma jurisprudencia, siguiendo la doctrina fijada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto eVigilo, matiza la regla general de inatacabilidad de los pliegos consentidos, añadiendo un supuesto adicional a la nulidad de los pliegos, si bien con carácter excepcional. En lo procedimental, el plazo preclusivo para su impugnación no se inicia sin más desde la publicación del anuncio de licitación, sino desde el momento en que el licitador "tuvo o debiera haber tenido conocimiento de la alegada infracción"; y en lo sustantivo, esa infracción se concreta en que los pliegos resulten "incomprensibles o carezcan de claridad" para un licitar razonablemente informado y normalmente diligente, de manera que este no pudo comprender realmente el alcance de las condiciones de la licitación. Se trata, en todo caso, de una excepción de apreciación restrictiva y condicionada a que tales circunstancias resulten acreditadas.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200647-2026%20val%2098-2026%20(res%201402)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1408/2026, de 9 de septiembre de 2026. El Tribunal recuerda su doctrina, de modo que, con carácter general, respecto de los criterios sometidos a un juicio de valor se reconoce el ámbito de discrecionalidad técnica de la administración, con la consiguiente limitación de las facultades revisorias de los tribunales, e implica que los informes técnicos se emitan por personas con conocimiento técnico y profesional adecuado. No obstante, este criterio no es absoluto, sino que cede en aquellos casos en los que se aprecie en las valoraciones falta de motivación, arbitrariedad, discriminación o error patente. En este sentido, los órganos de contratación tienen que motivar adecuadamente las valoraciones asignadas a las ofertas, como exigencia ineludible de los principios de objetividad y transparencia.

La falta de motivación conlleva la anulación de la valoración de las ofertas, y de la adjudicación del contrato, y la retroacción de las actuaciones al momento de la misión del informe técnico.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200730-2026%20ast%2039-2026%20(res%201408)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1400/2026, de 9 de septiembre de 2026. El Tribunal recuerda que el recurso especial en materia de contratación no puede erigirse en cauce sustantivo de los mecanismos de revisión de oficio que el ordenamiento jurídico pone a disposición del propio órgano de contratación.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200611-2026%20(res%201400)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1409/2026, de 9 de septiembre de 2026. Ciertamente, como sostienen las sociedades en compromiso de UTE recurrentes, el artículo 24.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que: "En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento".

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recursos%200733%20y%200750-2026%20(res%201409)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1410/2026, de 9 de septiembre de 2026. La renuncia a la celebración del contrato acordada conduce a una pérdida sobrevenida del objeto del recurso, pues el poder adjudicador la ha acordado bastándose en razones de interés ex artículo 152 LCSP. A tal efecto, el Tribunal recuerda su doctrina emanda en la materia, distinguiendo entre el desistimiento y la no adjudicación. Para la primera, es necesario que se acredite que se ha producido un defecto procedimental o una infracción del ordenamiento jurídico de carácter insubsanable y que se produzca antes de la formalización del contrato. En cambio, en el caso de la renuncia, basta con que se justifique en el expediente la concurrencia de una causa de interés público.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200983-2026%20(res%201410)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1407/2026, de 9 de septiembre de 2026. Este Tribunal ha señalado en reiteradas ocasiones que los certificados de garantía de calidad no gozan de un carácter personalísimo y se pueden comunicar entre las empresas siempre que en el documento administrativo se haga saber dicha circunstancia al poder adjudicador, bien por concurrir como empresa perteneciente a un grupo empresarial, constituir una UTE o acudir a la solvencia mediante medios externos.

De este modo, es perfectamente posible acudir a medios externos para acreditar el cumplimiento de requisitos de solvencia consistentes en acreditar la aplicación de sistemas de calidad.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200699-2026%20(res%201407)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1405/2026, de 9 de septiembre de 2026. Si bien es cierto que un órgano de contratación está obligado a redactar las condiciones de una licitación con precisión y claridad, no está obligado a prever todos los supuestos que puedan presentarse en la práctica. En estos casos, cabe tomar la iniciativa y solicitar su subsanación, pues el principio de igualdad no puede impedir el ejercicio de esta facultad siempre que se trate por igual a todos los licitadores y que ello no suponga la modificación del contenido de la oferta. Esta posibilidad de aclaración tiene como límite que no pueda suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos. Lo decisivo es que no propicie el otorgamiento de un trato de favor.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200691-2026%20val%20108-2026%20(res%201405)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1404/2026, de 9 de septiembre de 2026. La finalidad del informe del artículo 149.6 LCSP no es otra que la de concluir, a partir del examen de la justificación presentada, si la oferta puede o no ser cumplida en los términos en que ha sido formulada; lo que exige valorar la razonabilidad de las hipótesis alternativas del licitador desde un punto de vista técnico, jurídico o económico.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200672-2026%20(res%201404)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 382/2026, de 9 de septiembre de 2026. El Tribunal concluye en este caso que la ausencia de publicidad de las razones que justifican el procedimiento negociado sin publicidad ex artículo 168.3 LCSP es una irregularidad no invalidante de la adjudicación, ya que la justificación ha quedado demostrada en la memoria de la licitación.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200911-2026%20(res%201382)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1154/2026, de 9 de septiembre de 2026. Este Tribuna viene sosteniendo la falta de legitimación del tercer clasificado, siempre y cuando este no impugne con visos de prosperabilidad la admisión del licitador que ha resultado segundo clasificado. La falta de un beneficio directo en la recurrente debe conducir a afirmar su falta de legitimidad. Es doctrina constante y consolidada que solo cabe predicar legitimación para la impugnación del acuerdo de adjudicación a aquellos licitadores que pudieran obtener un beneficio concreto en caso de una eventual estimación del recurso. De este modo se ha negado la existencia de legitimación para recurrir al licitador excluido contra el acuerdo de adjudicación, salvo que solicite la nulidad

del procedimiento y exista una expectativa fundada de que el órgano de contratación lo licitará nuevamente. Del mismo modo, se admitiría la legitimación del último clasificado si la estimación del recurso trae consigo la adjudicación del contrato al mismo recurrente.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%201154-2026%20(res%201391)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1392/2026, de 9 de septiembre de 2026. Concedida la posibilidad de subsanar la Administración debe resolver sobre la base de la documentación efectivamente presentada por el licitador, sin que proceda otorgar nuevos plazos ni ofrecer a la licitador un segundo trámite de subsanación, requerimiento adicional que resultaría contrario a los principios rectores de la contratación pública, vaciando de contenido la exigencia de cumplimiento de plazos y requisitos procedimentales, y conduciendo, en última instancia, a permitir sin límite las sucesivas subsanaciones.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%201251-2026%20(res%201392)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1395/2026, de 9 de septiembre de 2026. Para recurrir los pliegos de una licitación, el empresario (i) debe presentar proposición, en tanto solo en este caso adquiere la exceptativa de resultar adjudicatario del contrato que conforme el interés legítimo fundante de la legitimación o (ii) acreditar que no ha podido presentarla como consecuencia de condiciones discriminatorias incluidas en los pliegos.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%201142-2026%20ib%2078-2026%20(res%201395)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1398/2026, de 9 de septiembre de 2026. La doctrina consolidada de este Tribunal distingue con claridad entre los requisitos de admisión o solvencia, que no pueden configurarse de modo que restrinjan indebidamente la concurrencia y las condiciones de ejecución que pueden imponerse al adjudicatario cuando resulten objetivamente necesarias para asegurar la correcta prestación. Conforme a dicha doctrina, la exigencia de una determinada vinculación con el fabricante solo es admisible cuando se configura como condición de ejecución y se justifica por razones técnicas objetivas.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200599-2026%20(res%201398)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1394/2026, de 9 de septiembre de 2026. El Tribunal viene admitiendo excepcionalmente la legitimación del recurrente que no ha concurrido a la licitación cuando el motivo de impugnación de los pliegos le impide participar en el procedimiento en un plano de igualdad. Resulta necesarios que se haya visto impedida de participar en base a las restricciones introducidas en los pliegos, pues no resulta admisible en materia de contratación un recurso basado en un mero interés en la legalidad abstracta del procedimiento de licitación, no admitiéndose una acción popular en esta materia.

En este último supuesto, ha señalado este Tribunal que es necesario que exista en el recurrente una intención directa en participar en condiciones de igualdad con otros licitadores, de modo que debe justificarse esa intención en participar en el proceso.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%201088-2026%20(res%201384)%2009-09-2026.pdf

- Resolución 1545/2026, de 1 de octubre de 2026. El Tribunal recuerda la doctrina relativa al carácter vinculante de los pliegos, señalando que el principio del que hay que partir es que los pliegos que elabora la Administración y acepta expresamente el licitador al hacer su proposición constituyen la ley del contrato y vinculan, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo español, tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200830-2026%20(res%201545)%2001-10-2026.pdf

- Resolución 1558/2026, de 1 de octubre de 2026. Reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo manifiesta que el interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga. En cuanto a la legitimación de las asociaciones empresariales hemos señalado que la peculiaridad en estos casos es que la actuación de la persona jurídica se hace en defensa de los intereses de sus asociados, de manera que deberá reconocérsele la existencia de interés legítimo siempre que una eventual estimación del recurso genere una ventaja para sus integrantes o la eliminación de un gravamen o situación de desventaja que les afectaba.

Asimismo, el Tribunal señala que: la proximidad geográfica pueda, en determinados supuestos, guardar una conexión real con el objeto contractual cuando se traduzca en una mejor capacidad de respuesta ante incidencias o en una mejora objetivamente apreciable del servicio, pero ello exige, en todo caso, que el criterio se configure de manera objetiva, proporcionada y estrictamente vinculada al rendimiento de la prestación, evitando que la mera ubicación territorial previa del licitador se transforme en una ventaja autónoma y decisiva en la adjudicación.

https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202026/recurso%200889-2026%20val%20155-2026%20(res%201558)%2001-10-2026.pdf

Comisión Jurídica Asesora de Euskadi

- Dictámen 95/2026, de 14 de julio de 2026. Resolución del contrato "Servicio de mantenimiento de los sistemas antirrobo de cable en los túneles", adjudicado a la mercantil Bidezain, S.L.

En atención a cuanto antecede, esta Comisión considera que no procede la resolución contractual respecto al contrato de "servicio de mantenimiento de los sistemas antirrobo de cable en los túneles" por incumplimiento de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP por haber prescrito el plazo de inicio del procedimiento, resultando igualmente improcedente la incautación de la garantía.

La Comisión fundamenta su decisión sobre todo en la doctrina jurisprudencial sentada mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2025: el ejercicio de la potestad de resolución no es imprescriptible. Ante el silencio de la legislación contractual sobre el plazo para acordar la resolución, la Sala ha declarado que resulta aplicable el plazo general de prescripción de cuatro años previsto en el artículo 25.1.a de la Ley General Presupuestaria, por tratarse del ejercicio de una potestad administrativa con efectos jurídicos desfavorables y de contenido patrimonial.

https://www.comisionjuridica.euskadi.eus/u78aMantenimientoWar/dokusi/verDoc/0901a0fe90f9306b?R01HNoPortal=true

- Acuerdo 9/2026, de 1 de julio de 2026. Reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por don CCC durante la celebración del toro de fuego en las fiestas de San Fausto de 2023.

La Comisión acuerda devolver el expediente al Ayuntamiento de Durango para que se complete la instrucción. En este sentido, señala que la denegación de la prueba propuesta que, debe insistirse, se conoce en la propuesta de resolución, cuando el interesado carece de garantía de intervención en el procedimiento con anterioridad a su resolución, podría haber causado indefensión a don CCC al impedirle utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa de sus intereses, por lo que procede la retroacción del procedimiento a fin de completar la instrucción de acuerdo con los requerimientos que derivan del artículo 77 de la LPAC.

Asimismo, se retrotraen las actuaciones a fin de completar el trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 LPAC, reiterando la obligación de poner de manifiesto el procedimiento instruido a los interesados.

https://www.comisionjuridica.euskadi.eus/u78aMantenimientoWar/dokusi/verDoc/0901a0fe90f9a9a0?R01HNoPortal=true

- Dictamen 93/2026, de 1 de julio de 2026. Reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por doña EEE por haber sido excluida del puesto de Responsable de …

En primer lugar, la Comisión señala que no puede apreciar en estos momentos la concurrencia en el caso de los requisitos exigidos para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial, circunstancia que aconsejaría una decisión de suspensión del procedimiento por parte del ayuntamiento en aplicación del artículo 22.1.g) de la LPAC.

Por otro lado, la Comisión recuerda que todos los daños por los que se reclama, también los morales, deben ser probados; no es suficiente con alegar que se sufre un daño moral sino que debe alegarse y probarse que la situación generada tras la finalización del proceso selectivo ha llevado a doña EEE a sufrir algún padecimiento psíquico o algún otro trastorno o dolencia de esa naturaleza.

https://www.comisionjuridica.euskadi.eus/u78aMantenimientoWar/dokusi/verDoc/0901a0fe90f50de2?R01HNoPortal=true

- Dictamen 91/2026, de 1 de julio de 2026. Reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por doña AAA como consecuencia de la caída de un banco de la vía pública.

La Comisión señala que cuando la imputación se sustenta en el actuar omisivo de la administración se debe atender al denominado estándar de funcionamiento razonable. Ese estándar no es de carácter absoluto, pues sobrepasaría las propias exigibles a las administraciones pçublicas y transformaría el sistema de responsabilidad en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento, convirtiéndolas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para la ciudadanía con independencia del acuar administrativo.

En este caso, en base al informe del ingeniero municipal, se reconoce la existencia de responsabilidad patrimonial.

https://www.comisionjuridica.euskadi.eus/u78aMantenimientoWar/dokusi/verDoc/0901a0fe90dde805?R01HNoPortal=true

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Legislación Estatal

- Real Decreto 795/2026, de 30 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 705/2026, de 26 de agosto, por el que se aprueba la Declaración de Recursos a emplear en la situación de interés para la Seguridad Nacional en la ciudad de Ceuta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. (BOE de 30 de septiembre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/30/pdfs/BOE-A-2026-20384.pdf

- Resolución de 23 de septiembre de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 23/2026, de 8 de septiembre, por el que se adoptan medidas fiscales y financieras urgentes que contribuyan a la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, así como medidas tendentes a promover la ejecución de inversiones por parte de las comunidades autónomas que han registrado superávits presupuestarios y excesos de financiación pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a 2026. (BOE de 25 de septiembre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/25/pdfs/BOE-A-2026-19845.pdf

- Real Decreto-ley 27/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual. (BOE de 1 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/01/pdfs/BOE-A-2026-20385.pdf

- Resolución de 2 de octubre de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 26/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible. (BOE de 2 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/02/pdfs/BOE-A-2026-20526.pdf

- Resolución de 2 de octubre de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 27/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual. (BOE de 2 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/02/pdfs/BOE-A-2026-20527.pdf

- Ley 4/2026, de 1 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española. (BOE de 3 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/03/pdfs/BOE-A-2026-20528.pdf

- Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. (BOE de 5 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/05/pdfs/BOE-A-2026-20587.pdf

- Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. (BOE de 6 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/06/pdfs/BOE-A-2026-20742.pdf

- Real Decreto-ley 28/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual. (BOE de 7 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/07/pdfs/BOE-A-2026-20822.pdf

- Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible. (BOE de 7 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/07/pdfs/BOE-A-2026-20823.pdf

- Ley Orgánica 4/2026, de 13 de octubre, por la que se modifica el artículo ochenta de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria para reconocer, a efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad a los funcionarios de la Administración Penitenciaria. (BOE de 14 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/14/pdfs/BOE-A-2026-21317.pdf

- Real Decreto-ley 30/2026, de 13 de octubre, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes de apoyo financiero a la Ciudad de Ceuta. (BOE de 14 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/14/pdfs/BOE-A-2026-21318.pdf

- Real Decreto 824/2026, de 14 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo. (BOE de 15 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/15/pdfs/BOE-A-2026-21445.pdf

- Real Decreto 825/2026, de 14 de octubre, por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto. (BOE de 15 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/15/pdfs/BOE-A-2026-21446.pdf

Comunidad Autónoma de Euskadi

- DECRETO 153/2026, de 22 de septiembre, del Registro de Sociedades Civiles de Euskadi. (BOPV de 7 de octubre de 2026)

https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2026/10/2604137a.pdf

Territorio Histórico de Álava

- Publicación de secciones, mesas y locales electorales para la celebración de las Elecciones al Congreso y Senado**. (BOTHA de 12 de octubre de 2026)**

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2026/117/2026_117_02870_C.pdf

- Constitución de la Junta Electoral Provincial de Álava, para las elecciones a las Cámaras del Congreso de los Diputados y del Senado que se celebrarán el día 29 de noviembre de 2026**. (BOTHA de 12 de octubre de 2026)**

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2026/117/2026_117_02915_C.pdf

- Constitución de la Junta Electoral de Zona de Vitoria-Gasteiz, para las elecciones a las Cámaras del Congreso de los Diputados y del Senado que se celebrarán el día 29 de noviembre de 2026**. (BOTHA de 12 de octubre de 2026)**

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2026/117/2026_117_02916_C.pdf

Territorio Histórico de Bizkaia

- Oficina del Censo Electoral. (BOB de 12 de octubre de 2026)

https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2026/10/12/IV-130_cas.pdf

- Certificación de la Junta Electoral Provincial de Bizkaia. (BOG de 12 de octubre de 2026)

https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2026/10/12/V-95_cas.pdf

- Junta Electoral de Zona de Bilbao. (BOG de 12 de octubre de 2026)

https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2026/10/12/V-90_cas.pdf

- Junta Electoral de Zona de Durango. (BOG de 12 de octubre de 2026)

https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2026/10/12/V-93_cas.pdf

- Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo. (BOG de 12 de octubre de 2026)

https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2026/10/12/V-89_cas.pdf

Territorio Histórico de Gipuzkoa

- Relación provisional de las Secciones, Mesas y Locales Electorales para las Elecciones convocadas para el 29 de noviembre de 2026. (BOG de 12 de octubre de 2026)

https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2026/10/12/c2606677.pdf

- Constitución de la Junta Electoral Provincial de Gipuzkoa. (BOG de 14 de octubre de 2026)

https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2026/10/14/c2606707.pdf

- Constitución de la Junta Electoral de Zona de Azpeitia. (BOG de 14 de octubre de 2026)

https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2026/10/14/c2606706.pdf

- Constitución de la Junta Electoral de Zona de Bergara. (BOG de 14 de octubre de 2026)

https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2026/10/14/c2606704.pdf

- Constitución de la Junta Electoral de Zona de Donostia/San Sebastián e Irun. (BOG de 14 de octubre de 2026)

https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2026/10/14/c2606705.pdf

- Constitución de la Junta Electoral de Zona de Tolosa. (BOG de 14 de octubre de 2026)

https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2026/10/14/c2606713.pdf

Comunidad Foral de Navarra

- Ley Foral 15/2026, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental. (BOE de 6 de octubre de 2026)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/06/pdfs/BOE-A-2026-20747.pdf

- Secciones, locales y mesas electorales correspondientes a las elecciones de 29 de noviembre de 2026. (BON de 12 de octubre de 2026)

https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2026/203/0

LEGISLACIÓN RELATIVA AL ÁMBITO LOCAL DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidad Autónoma de Asturias

- Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre, de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración. (BOE de 6 de octubre de 2025)

https://www.boe.es/boe/dias/2026/10/06/pdfs/BOE-A-2026-20746.pdf

JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de octubre de 2026. Derecho a la indemnización por superación de la jornada máxima semanal.

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:62024CJ0808

Tribunal Supremo

- (Roj: STS 3658/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1001/2026, de 3 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS fija doctrina y establece que, cuando el Plan General no ha sido publicado es ineficaz, y ello determina que el planeamiento de desarrollo, como es el Plan Parcial, adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho por carecer de eficacia el planeamiento general que le debe prestar la preceptiva y necesaria cobertura normativa. Por lo tanto, un recurso en el que se impugne de forma indirecta un instrumento de planeamiento urbanístico cabe fundarlo en la omisión de trámites, en concreto la falta de publicación, en la aprobación del instrumento de planeamiento general del que traiga causa.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/04909d09cedc0052a0a8778d75e36f0d/20260917

- (Roj: STS 3681:2026) Sentencia del Tribunal Supremo 999/2026, de 3 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS establece que, si la Administración deja pasar el plazo máximo de duración de un procedimiento de gravamen sin resolver, acaece automáticamente la caducidad sin necesidad de ningún acto especial, pero aun así está obligada a dictar una resolución expresa declarando la caducidad. No cabe la caducidad tácita mediante la incoación de un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d33e1c8e396a8405a0a8778d75e36f0d/20260917

- **(Roj: STS 3771:2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1003/2026, de 9 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.**

- La obligación de suministrar información prevista en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, comprende a los concesionarios de hecho que presten servicios públicos, quienes deberán facilitar, previo requerimiento, a la Administración a la que se encuentren vinculados la información necesaria para el cumplimiento por esta de sus obligaciones de transparencia respecto del servicio, sin que la falta de formalización de un contrato o de una previsión contractual sobre el suministro de información excluya dicha obligación.

- La divulgación de la información referida a la compraventa de una sociedad mercantil puede perjudicar los intereses económicos y comerciales de la sociedad o de los contratantes; la aplicación del límite previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013 exige justificar ese perjuicio mediante razones concretas, que pueden fundarse en la naturaleza y el alcance de la información solicitada, sin que basten el carácter privado del contrato, su contenido económico o la

invocación de su confidencialidad; apreciado el perjuicio, deberá ponderarse, conforme al artículo 14.2, si concurre un interés público o privado superior que justifique el acceso.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9fe8f07903b2ab9da0a8778d75e36f0d/20261001

- (Roj: STS 3638:2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1005/2026, de 10 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS establece que, para interponer el recurso de revisión existe un primer plazo general de cinco años respecto de la fecha de publicación de la sentencia y otro plazo de tres meses desde el día en que se descubren los documentos decisivos, el cohecho, la violencia o el fraude o en que se hubiere reconocido o declarado la falsedad. El plazo de tres meses es un plazo de caducidad y, por lo tanto, no es susceptible de interrupción o rehabilitación, por lo que se computa de fecha a fecha, no cabiendo descontar los días inhábiles, ni tampoco el mes de agosto, pues la falta de carácter hábil de los días que lo componen se limita a la práctica de actuaciones judiciales.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/333206bdb95a0a09a0a8778d75e36f0d/20260917

- (Roj: STS 3727/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1006/2026, de 10 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

En interpretación del artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; la disposición derogatoria única b), la disposición final cuarta.2 y el artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reiterando la jurisprudencia fijada en nuestra sentencia núm. 727/2026, de 10 de junio (Rec. 5828/2024), declara lo siguiente:

1.- El derecho de acceso a la información pública trasciende a su posición ordinamental como principio objetivo rector de la actuación de las Administraciones públicas, para constituir un derecho constitucional ejercitable, como derecho subjetivo, frente a las Administraciones públicas, derivado de exigencias de democracia y transparencia, e inseparablemente vinculado a los postulados informadores del Estado democrático y de Derecho.

2.- El principio de transparencia retributiva en el empleo público constituye una manifestación del principio democrático de rendición de cuentas, en la medida que permite a la ciudadanía y a los representantes de los empleados públicos el control democrático del gasto público, verificando que los recursos destinados a las retribuciones del personal se asignan con arreglo a la legalidad, bajo el principio de igualdad y respetando criterios objetivos de mérito y capacidad, así como que se gestionan con la eficiencia que demanda una buena administración.

3.- La condición de empleado público limita el ámbito de privacidad respecto de los datos de carácter profesional vinculados al puesto de trabajo y la organización administrativa en la que sirve, en particular, sus datos de identidad, especialmente, cuando se pretende el acceso a información individualizada de carácter retributivo, como ocurre con las retribuciones por productividad y gratificaciones extraordinarias.

Por ello, el acceso a tal información debe ser, en principio, la regla general, prevaleciendo el interés público que encarna sobre la posible afectación indirecta de la esfera de datos personales de los titulares de los puestos de trabajo, asociados al desempeño de una labor o actividad pública en la Administración.

4.- Los representantes sindicales tienen derecho a acceder a la información pública relativa a las cantidades que perciba cada funcionario en concepto de complemento de productividad.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e2a563b884b2576ca0a8778d75e36f0d/20260924

- (Roj: STS 3732/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1014/2026, de 10 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

- La regulación de la reserva de los contratos públicos o de algún lote de los mismos a favor de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social recogida en la disposición adicional cuarta y en la disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no vulnera el principio de igualdad de trato ni el principio de proporcionalidad.

- La reserva de los contratos públicos a favor de los centros especiales de empleo de iniciativa social se ha establecido para alcanzar una finalidad que es legítima atendiendo a los principios recogidos tanto en el artículo 49 de la Constitución como en la Directiva 2014/2024/UE, como es la integración social y laboral de las personas con discapacidad que puede obtenerse de manera más eficiente y beneficiosa para ese colectivo atendiendo exclusivamente a criterios plenamente objetivos como son las características específicas que tienen los centros especiales de empleo de iniciativa social, en cuanto que, se comprometen a reinvertir todos los beneficios obtenidos de su actividad económica en los citados centros para la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/56e33c5a54c1f6eea0a8778d75e36f0d/20260924

- (Roj: STS 3724/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1010/2026, de 14 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

En definitiva, debemos contestar a la cuestión casacional en el sentido de que no es indemnizable en caso de anulación de licencias urbanísticas aquella parte de la obra que fue ejecutada sin licencia, aunque hubiera sido objeto de legalización posterior.

Aunque esta Sala considera que el enfoque del problema debatido debe hacerse desde la relación de causalidad, tampoco resultaría fácil adoptar otra solución de hacerlo desde la antijuridicidad. Este elemento de la responsabilidad patrimonial es asimilado en el artículo 32 LRJSP con la falta de obligación del perjudicado de soportar el daño. Y, como hemos visto, la consecuencia inherente de construir sin licencia es la reposición del suelo a su estado anterior mediante el derribo de lo indebidamente construido. Por tanto, aunque las obras luego sean susceptibles de legalizarse, el incumplimiento de la obligación básica de solicitar la licencia urbanística antes de realizar las obras, y a salvo de que concurran circunstancias excepcionales, no puede eximir sin más al ciudadano del deber legal de soportar las consecuencias de su incumplimiento.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f6a9f0537b2b4471a0a8778d75e36f0d/20260924

- (Roj: STS 3725/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1009/2026, de 14 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

La consulta urbanística sobre proyectos con soluciones prestacionales es un instrumento de información al ciudadano. La información urbanística constituye una expresión dectorial del derecho general de consulta que adopera al interesado para obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos de las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

Por otro lado, la respuesta a la consulta, aun tratándose de un acto administrativo, no es autónonamente impugnable ni condiciona el acto resolutorio de la administración: la información urbanística responde a un trámite meramente informativo, sin contenido decisorio y su contenido nunca es vinculante para la administración. Sin embargo, ello no justifica la ausencia de plazo en aplicación de la regla del artículo 21 LPACAP.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8dd489fc43d5b80da0a8778d75e36f0d/202609247

- (Roj: STS 3764/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1012/2026, de 15 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que la doctrina establecida por el TJUE, en su sentencia de 8 de junio de 2023, Prestige and Limousine, C-50/21, determina que, sin necesidad de plantear una nueva cuestión prejudicial, proceda inaplicar el art. 79 quinquies.2 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en la redacción introducida por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, que impide otorgar nuevas autorizaciones VTC cuando se supera la proporción de una autorización VTC por cada treinta autorizaciones de taxi. Las diferencias alegadas respecto del asunto resuelto por aquella sentencia no impiden aplicar su doctrina a la regulación canaria. Conforme a ella, las razones invocadas en este litigio sobre la condición ultraperiférica de Canarias, sus características territoriales y los objetivos de su legislación de transportes no acreditan suficientemente que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del

espacio público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la protección de su medio ambiente, ni que no exceda de lo necesario para alcanzarlos. En consecuencia, no resulta justificada la restricción a la libertad de establecimiento reconocida en el art. 49 TFUE que dicha limitación comporta.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/53bcc1c39d645c8ea0a8778d75e36f0d/20261001

- (Roj: STS 3755/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1011/2026, de 15 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que nada se opone a que las guardias sanitarias en las instituciones penitenciarias sean retribuidas mediante el complemento de productividad, más un tiempo de descanso añadido, pues no se alberga ninguna duda de que el tiempo dedicado a las guardias sanitarias en las instituciones penitenciarias es tiempo de trabajo.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a8bf7eabbe7f034ca0a8778d75e36f0d/20261001

- (Roj: STS 3732/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1014/2026, de 16 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación presentado por el Ayuntamiento de San Sebastián y anula la sentencia favorable a la Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo emitida por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Se fundamenta en que la exclusión de los centros especiales de empleo que no sean de iniciativa social en la reserva de contratos públicos no vulnera los principios de igualdad ni de proporcionalidad establecidos en la Directiva 2014/24/UE ni en la Constitución española. Además, considera que la legislación nacional busca promover un fin legítimo, la integración social y laboral de personas con discapacidad, por medio de criterios objetivos vinculados a la naturaleza y fines de los centros de iniciativa social.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/56e33c5a54c1f6eea0a8778d75e36f0d/20260924

- (Roj: STS 3733/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1013/2026, de 16 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

Afirma el TS que los servicios prestados anteriormente por el recurrente como personal facultativo médico a una entidad privada, adjudicataria de la gestión del servicio sanitario público por medio de concesión administrativa, en un hospital de titularidad pública, pero de gestión privada, deben ser computados a los efectos de reconocimiento de servicios previos a la Administración de Pública.

La Sala fundamenta su decisión en la jurisprudencia que interpreta el artículo 1 de la Ley 70/1978 en sentido amplio y funcional, valorando la naturaleza pública del servicio sanitario desarrollado

más que la forma jurídica del empleador. Este criterio garantiza la igualdad y continuidad en la carrera profesional del personal estatutario, evitando perjuicios injustificados derivados de la gestión indirecta de la administración pública. Por tanto, se efectúa una fijación doctrinal que confirma la consideración de los servicios previos prestados en empresas concesionarias del servicio público sanitario como computables para trienios.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b6aa74072a150a08a0a8778d75e36f0d/20260930

- (Roj: STS 3840/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1016/2026, de 16 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que en los casos de actuación ante los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos unipersonales, la designación de procurador de oficio por parte del Colegio profesional a quien resulta ser beneficiario de asistencia jurídica gratuita, hace innecesario que dicha persona deba realizar el acto complementario de otorgamiento de la representación al referido profesional por medio de poder notarial o comparecencia apud acta para poder ser legalmente representado por dicho procurador ante los referidos órganos jurisdiccionales, ya que en este caso la designación colegial del procurador no tiene otra finalidad que la de atribuirle la representación procesal al interesado, circunstancia que convierte en superflua la exigencia de reiterar el otorgamiento de dicha representación a través de alguno de los medios establecidos.

Se establece de manera clara que en casos de asistencia jurídica gratuita la designación de procurador de oficio por el Colegio profesional implica la representación procesal válida sin necesidad de formalidades adicionales, adecuando el procedimiento a la realidad práctica y evitando requisitos formales que podrían impedir el ejercicio efectivo del derecho fundamental de acceso a la justicia por parte de personas en situación de vulnerabilidad como extranjeros sujetos a resoluciones de devolución.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3be8e288dfcf443da0a8778d75e36f0d/20261001

- (Roj: STS 3831/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1031/2026, de 21 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

El Tribunal Supremo dio la razón al recurrente al aceptar que su condición de persona invidente le confiere legitimación activa para impugnar la Orden ministerial en cuestión, dado que la regulación puede afectar potencialmente sus derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados normativamente. Se cuestionó en instancia la legitimación basándose en la falta de afectación directa, pero el Tribunal Supremo esclarece que, en el ámbito de normas generales y permanentes, es suficiente la potencial afectación para legitimar al recurrente. En cuanto al fondo del recurso, el Tribunal examinó específicamente los artículos 5.3, 12 y 33 de la Orden impugnada y concluyó que no vulneraban el marco normativo superior ni implicaban ilegalidad, desestimando las pretensiones de nulidad. Así, se cassó la sentencia de inadmisión paramétrica

y se desestimó el recurso contencioso-administrativo en cuanto a la oposición a la Orden, declarando la conformidad de esta con el ordenamiento jurídico. El fallo establece un cambio relevante en la jurisprudencia sobre legitimación activa en recursos contra disposiciones generales que afectan a derechos de personas con discapacidad, ampliando la interpretación sobre la protección efectiva de sus derechos.

La sentencia enfatiza la interpretación amplia y protectora de la legitimación activa en la impugnación de disposiciones generales concretamente destinadas a garantizar derechos constitucionales de personas con discapacidad, reconociendo que bastará la potencial afectación real o futura de esos derechos para entender legitimada a la persona discapacitada, consolidando así una interpretación garantista de los derechos fundamentales en el ámbito del contencioso-administrativo.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d46ee9ac894b91b0a0a8778d75e36f0d/20261001

- (Roj: STS 3766/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1041/2026, de 23 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

El Tribunal Supremo otorga la razón a la Administración al reiterar su doctrina previamente establecida en las sentencias 895/2025 y 1249/2025, confirmando que la compensación económica del artículo 2.6 de la Ley 20/2021 es aplicable únicamente a funcionarios interinos cesados tras la no superación del tercer proceso selectivo de estabilización específicamente regulado por esta ley. Se descarta la aplicación de la norma a procesos de estabilización convocados antes de su entrada en vigor, aunque el cese del funcionario haya ocurrido después. El tribunal rechaza plantear cuestión prejudicial ante el TJUE por no ser relevante para el litigio las alegaciones sobre abuso de temporalidad ni discriminación. Se desestima el recurso del funcionario, se anula la sentencia de instancia y se confirma la denegación de la compensación solicitada. Por tanto, el fallo implica una fijación doctrinal sobre el ámbito temporal y material de aplicación de la norma, limitando su efecto a procesos posteriores a su vigencia.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/153f2e206d4530b9a0a8778d75e36f0d/20261001

- (Roj: STS 3763/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1044/2026, de 23 de septiembre de 2026.

El TS establece que, la subvención tiene un carácter modal o condicional, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad. En caso de incumplimiento de las condiciones, el reintegro exigido por la Administración opera como la reclamación de una deuda de naturaleza pública contra la entidad. Todos los miembros del órgano de administración que hubiera adoptado el acuerdo o realizado el acto lesivo responden solidariamente, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su

existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6be5fe9af0889072a0a8778d75e36f0d/20261001

- (Roj: STS 3757/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1046/2026, de 23 de septiembre de 2026.

Los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales para personas mayores dependientes que superan el umbral económico de 750.000 euros están sujetos a la normativa de contratación pública de la Directiva 2014/24/UE en cuanto al principio de publicidad (artículo 75), que debe cumplirse mediante la publicación del anuncio de licitación o información previa; sin embargo, no es exigible a dichos acuerdos la limitación del artículo 77.2 d) de la Directiva que impide la adjudicación a organizaciones que hayan prestado esos servicios en los tres años anteriores, permitiendo así la continuidad del servicio bajo criterios de transparencia y competencia.

El Tribunal Supremo da razón principalmente a la Generalitat Valenciana y a una de las asociaciones de servicios, reconociendo que los acuerdos de acción concertada para servicios sociales a personas mayores dependientes, cuando superan el umbral económico establecido, deben cumplir el requisito de publicidad conforme al artículo 75 de la Directiva 2014/24/UE, por lo que la omisión de esa publicidad conlleva nulidad. No obstante, el Tribunal rechaza la exigencia del artículo 77.2 d) de la Directiva que impide adjudicar a entidades que hayan prestado servicios similares en los tres años precedentes, pues esa limitación no se ajusta al objetivo y naturaleza social de estos acuerdos, ni a la interpretación jurisprudencial del TJUE que permite fórmulas alternativas a las contractuales sujetas a estrictos requisitos. Por tanto, se estima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia anterior, se anula la sentencia de instancia y, en consecuencia, se estiman los recursos contencioso-administrativos ejercitados, anulando las resoluciones administrativas impugnadas

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f99822a0fcd72ba7a0a8778d75e36f0d/20261001

- (Roj: STS 3766/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1041/2026, de 23 de septiembre de 2026.

La compensación económica prevista en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021 es aplicable exclusivamente a funcionarios interinos que hayan cesado tras la no superación del tercer proceso selectivo de estabilización regulado en dicha ley, excluyendo aquellos que participaron en procesos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, aunque el cese se produzca una vez vigente la Ley 20/2021.

El Tribunal Supremo otorga la razón a la Administración al reiterar su doctrina previamente establecida en las sentencias 895/2025 y 1249/2025, confirmando que la compensación económica del artículo 2.6 de la Ley 20/2021 es aplicable únicamente a funcionarios interinos cesados tras la no superación del tercer proceso selectivo de estabilización específicamente regulado por esta ley. Se descarta la aplicación de la norma a procesos de estabilización convocados antes de su entrada en vigor, aunque el cese del funcionario haya ocurrido después. El tribunal rechaza plantear cuestión prejudicial ante el TJUE por no ser relevante para el litigio las alegaciones sobre abuso de temporalidad ni discriminación. Se desestima el recurso del funcionario, se anula la sentencia de instancia y se confirma la denegación de la compensación solicitada. Por tanto, el fallo implica una fijación doctrinal sobre el ámbito temporal y material de aplicación de la norma, limitando su efecto a procesos posteriores a su vigencia.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/153f2e206d4530b9a0a8778d75e36f0d/20261001

- (Roj: STS 3957/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1050/2026, de 23 de septiembre de 2026.

El complemento por maternidad en las pensiones del régimen de clases pasivas del Estado puede ser reconocido y disfrutado de manera simultánea por ambos progenitores cuando se cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional décimo octava del Real Decreto Legislativo 670/1987, y su denegación no se justifica cuando ambos progenitores acrediten dicho derecho.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e3d3a5e58d4e1ec4a0a8778d75e36f0d/20261008

- (Roj: STS 3943/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1057/2026, de 24 de septiembre de 2026.

La imposición de sanción administrativa requiere la acreditación clara y suficiente de una conducta culposa o dolosa del titular de la infraestructura, y no basta con la mera constatación del resultado dañoso ni con la titularidad del colector ni con el conocimiento previo de riesgos naturales como procesos erosivos del cauce, sin una identificación precisa de la actuación preventiva omitida y su idoneidad razonable para evitar el daño.

El tribunal da razón al recurrente, considerando que no se ha acreditado de forma concluyente la culpabilidad exigida para fundamentar la sanción administrativa, al no haberse demostrado qué medidas preventivas específicas fueron omitidas por el titular y cómo su adopción podría haber evitado la rotura; la existencia del proceso erosivo y la actividad de seguimiento y comunicación del titular generan dudas razonables que no permiten presumir negligencia. En consecuencia, se anulan las sanciones pecuniarias y la obligación indemnizatoria impuestas, por falta de elemento subjetivo de la infracción.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3eac7ee6058778e9a0a8778d75e36f0d/20261008

- (Roj: STS 3962/2026) Sentencia del Tribunal Supremo 1082/2026, de 30 de septiembre de 2026.

Se contesta la cuestión de interés casacional diciendo que en virtud del artículo 152.3 de la LCSP el requisito que la Administración debe observar para desistir de un contrato administrativo es la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Es evidente que junto a ello deberá darse cumplimiento a las exigencias de publicación y notificación que imponen los apartados 1º y 2º del artículo 152.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/97414c41fdc543e8a0a8778d75e36f0d/20261008

Tribunales Superiores de Justicia

- (Roj: STSJ PV 2782:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 302/2026, de 1 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la validez de la adjudicación de la plaza efectuada, pues las bases de la convocatoria no han sido objeto de impugnación en el presente recurso, por lo que cualquier alegación sobre las supuestas infracciones denunciadas devienen inhábiles para su estimación. Además, las bases de la convocatoria fueron publicadas el 31 de mayo de 2.019, por lo que el Texto Refundido de la Ley de Policía de 2020 no puede ser de aplicación a una convocatoria publicada en el 2019, antes de su entrada en vigor, siendo de aplicación a la Ertzaina, no a los Policías Locales (FJ 3). El hecho que de dos miembros del tribunal calificador hayan ocupado cargos en una Asociación que agrupa Policías Locales, de la que se fue presidente en los años 2018 a 2023, no constituye causa de abstención.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/18dfeb7712a5e1aaa0a8778d75e36f0d/20260908

- (Roj: STSJ PV 2834:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 375/2026, de 1 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

La Sala desestima el recurso de apelación interpuesto por el agente, confirmando la sentencia que declara nulas las diligencias practicadas en la fase de informaciones previas efectuadas fuera de plazo, pero considera que el procedimiento sancionador formalmente incoado en 2021 no ha prescrito al tratarse de una infracción continuada, no siendo estas nulidades suficientes para invalidar la imputación. Además, se concluye que las alegaciones presentadas por vías no específicas no han producido indefensión material al apelante y que la falta de competencia de la Unidad de Asuntos Internos dañosamente alegada carece de relevancia práctica en cuanto no sustentó el expediente. La desestimación se fundamenta en la valoración integral de las actuaciones y en la aplicación de una interpretación integradora del cómputo del plazo de caducidad,

modificando la doctrina previa y fijando un nuevo criterio que incluye las informaciones previas en dicho cómputo.

La sentencia destaca por apartarse de doctrina previa y establecer que el plazo de caducidad de un procedimiento sancionador integra el tiempo dedicado a las diligencias previas o informaciones preliminares para evitar dilaciones arbitrarias por la Administración y asegurar una interpretación en equidad que protege la seguridad jurídica.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9ca992977cf89144a0a8778d75e36f0d/20260916

- (Roj: STSJ PV 2858:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 373/2026, de 1 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, la omisión imputable al Ayuntamiento en adaptar el PGOU dentro del amplio plazo establecido generó una imposibilidad real para la mercantil de promover edificaciones en sus fincas, existiendo relación causal y daño evaluable económicamente que, aunque difícil de cuantificar, se ha estimado moderadamente en un 0,5% anual sobre la inversión, entendiendo que la falta de adaptación limita el desarrollo urbanístico conforme a la legislación aplicable y la jurisprudencia del TSJPV.

Se considera responsable patrimonialmente al Ayuntamiento por falta de adaptación del PGOU en plazo, reconociendo la existencia de daño económico por pérdida de oportunidad de desarrollo urbanístico; se confirma la sentencia impugnada sin un cambio doctrinal.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7cc0f580928a0c61a0a8778d75e36f0d/20260917

- (Roj: STSJ PV 2871:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 303/2026, de 1 de septiembre de 2026. Sala de lo Contencioso.

Un funcionario en prácticas finalizó con posterioridad al resto de aspirantes en el mismo proceso selectivo debido al disfrute de un permiso de paternidad, y se le nombró funcionario de carrera con fecha posterior, lo que motivó la impugnación para que se le reconozca con carácter retroactivo la antigüedad y derechos económicos desde la fecha de nombramiento de los demás.

Se concluye que debe reconocerse retroactivamente al funcionario los mismos derechos económicos y antigüedad desde la fecha de nombramiento común, confirmándose la doctrina que protege contra la discriminación por razón de paternidad y desestimándose el recurso de apelación.

La conclusión se sostiene en los principios de igualdad y no discriminación señalados en los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el Decreto Legislativo 1/2023 del País Vasco y la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Constitucional, que garantizan la igualdad de trato en procesos selectivos respetando la conciliación familiar sin menoscabo de derechos profesionales.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e88f5cc1d942d2b7a0a8778d75e36f0d/20260918

- (Roj: STSJ AS 2203:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias 720/2026, de 3 de septiembre de 2026.

Una trabajadora interpuso un recurso contra la resolución administrativa que publicó la valoración de méritos en un proceso de estabilización para plazas de enfermería en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, por no reconocer la puntuación correspondiente a su experiencia profesional en el Sistema Nacional Público de Salud del Reino Unido.

Se determina que debe reconocerse y valorarse la experiencia profesional acreditada en el Sistema Nacional Público de Salud del Reino Unido para la puntuación del proceso selectivo, anulándose la resolución administrativa impugnada y retrotrayendo las actuaciones para su corrección.

Se aplica la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, apoyada en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (C-86/21), que prohíbe discriminar la experiencia profesional adquirida en otro Estado miembro y reconoce que la documentación aportada que acredita la prestación de servicios en hospitales públicos extranjeros cumple con los requisitos, evitando así disuadir el ejercicio del derecho de libre circulación de los trabajadores previsto en el artículo 45 TFUE.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c42f6ea0339095d7a0a8778d75e36f0d/20260914

- (Roj: STSJ CV 3415:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 539/2026, de 8 de septiembre de 2026.

El TSJ estima la apelación interpuesta, denegando la modificación contractual y el restablecimiento del equilibrio económico por incremento de costes de combustible, pues normativamente se delimita los supuestos de fuerza mayor aplicables, y concluye que el incremento del precio del combustible, aunque imprevisible y ajeno al riesgo del contratista, no encaja en las causales legales de fuerza mayor ni habilita la revisión de precios conforme a la normativa vigente y los términos contractuales.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1fd718a7dcbd39f4a0a8778d75e36f0d/20260915

- (Roj: STSJ CV 3432:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 540/2026, de 8 de septiembre de 2026.

La sala otorga la razón a la empresa demandante considerando que el contrato, aunque formalmente concluido, se encuentra en situación de prórroga forzosa impuesta por la administración, lo que activa la cláusula contractual de revisión de precios para tales periodos. Se destaca que la extensión temporal del servicio tras el plazo inicial por la demora administrativa justifica la actualización del precio conforme al IPC. Se desestima la excepción de la administración que negaba la revisión por el supuesto fin del contrato, reafirmando una interpretación funcional y

contractual del régimen de prórroga y actualización. El fallo estima íntegramente el recurso interpuesto, anulando la resolución desestimatoria tácita, y reconociendo el derecho a la revisión de precios de la empresa para el periodo mayo 2024-abril 2025 con indicación detallada de los importes actualizados y condena a la administración al pago en dos meses.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/358c410d4df188f8a0a8778d75e36f0d/20260915

- (STSJ CV 3435:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 542/2026, de 8 de septiembre de 2026.

Se determina que el plazo para el devengo de intereses de demora comienza a contar desde la presentación efectiva de la factura, con un plazo máximo de 30 días para pago, salvo pacto expreso justificado que extienda este plazo hasta 60 días; además, el dies ad quem es el día en que el contratista recibe efectivamente la cantidad adeudada, incluyendo el ingreso en su cuenta bancaria; se estima el recurso y se reconoce el derecho al pago de intereses y costas.

La interpretación se basa en los artículos 198 de la Ley 9/2017 y 4 de la Ley 3/2004, conforme a la Directiva 2011/7/UE que limita los plazos de pago a 30 días salvo acuerdo justificado hasta 60 días, y en la reciente doctrina del Tribunal Supremo y TJUE que fijan como dies ad quem el momento del ingreso en la cuenta del acreedor para cancelar intereses de demora, alineándose con la finalidad de combatir la morosidad en las operaciones comerciales con la administración.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1a6c7f5ae02b059ca0a8778d75e36f0d/20260915

- (STSJ CV 3437:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 535/2026, de 8 de septiembre de 2026.

Se concluye que el acuerdo municipal de prórroga fue ilegal por no existir acuerdo expreso ni habilitación legal para extender el contrato más allá del plazo máximo contractual y legalmente previsto. Se determina que la empresa prestó el servicio en precario y tiene derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios ocasionados, calculándose la indemnización en base a la diferencia entre ingresos y costes específicos del periodo en cuestión, incrementada con un beneficio industrial razonable del 6% y los intereses legales correspondientes. Se reitera y aplica la doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia que prohíbe prórrogas forzosas indefinidas sin acuerdo y establece la indemización para preservar el equilibrio económico y evitar el enriquecimiento injusto. El fallo es estimatorio porque el requerimiento administrativo y la prórroga unilateral vulneraron el marco jurídico aplicable y afecta a la posición doctrinal consolidada sobre la prolongación indebida de contratos administrativos.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a4a69ed47f16fb1ca0a8778d75e36f0d/20260915

- (STSJ AR 1312:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 318/2026, de 8 de septiembre de 2026.

El tribunal reconoce la legitimidad de la reclamación del recurrente al comprobar que su trabajo efectivo corresponde a una categoría superior a la asignada oficialmente y que existe un derecho al abono de las diferencias salariales por ese desempeño, además de los intereses legales desde el inicio de la reclamación administrativa. No se aprecia ningún motivo jurídico que impida la conformidad con el allanamiento manifestado por la Administración, por lo que la sentencia procede a estimar íntegramente las pretensiones del recurrente. El fallo declara nulo el acto administrativo impugnado, ordena el pago de las diferencias salariales y los intereses legales, sin imponer costas.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ab72158fce1f9109a0a8778d75e36f0d/20260916

- (STSJ CV 3451:2026) Sentencia del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana 547/2026, de 8 de septiembre de 2026.

El tribunal otorga la razón a la mercantil recurrente, considerando así correcta la liquidación de los intereses legales de demora desde el plazo establecido en la normativa vigente y conforme a los pronunciamientos del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que interpretan restrictivamente la duración máxima del plazo de pago y el inicio del cómputo de intereses. Asimismo, reconoce el derecho al pago de los costes de cobro conforme a la Ley 3/2004, aunque el tribunal manifiesta diferencias interpretativas que no afectan la conclusión. Se impone también a la Administración la condena en costas.

La sentencia destaca la interpretación restrictiva y precisa de los plazos máximos para el pago en contratos públicos, acogiéndose a la jurisprudencia reciente que rechaza la aplicación de plazos superiores a 30 días, salvo justificación objetiva y expresa; asimismo, clarifica la procedencia del cobro individualizado de costes por cada factura impagada, armonizando la normativa española con la Directiva europea sobre morosidad.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d32ac464515c434ba0a8778d75e36f0d/20260916

- (STSJ AR 1313:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Aragón 311/2026, de 8 de septiembre de 2026.

Se reconoce el derecho del trabajador a recibir las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de Coordinador de Servicios por el desempeño efectivo y continuado del mismo, anulándose la resolución administrativa que negó esta pretensión, sin que la falta de nombramiento formal constituya obstáculo para tal reconocimiento.

Con base en el artículo 9 del Real Decreto 1484/1987, la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo y la interpretación del artículo 26.1.D) de la Ley 17/2012 y normas presupuestarias, se

establece que el ejercicio material continuado y total de un puesto superior con el consentimiento de la Administración justifica el derecho al percibo de las diferencias retributivas, prevaleciendo el principio de igualdad retributiva y la realidad fáctica del desempeño efectivo sobre la ausencia de nombramiento formal.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4f1f5cb37fd239a0a0a8778d75e36f0d/20260917

- (STSJ AR 1315:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Aragón 319/2026, de 8 de septiembre de 2026.

Un trabajador en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social solicitó que su puesto de trabajo fuera reconocido con el nivel 27 de complemento y el correspondiente complemento específico, igual que otros puestos similares, alegando la realización de las mismas funciones y responsabilidades; la administración denegó dicha solicitud y el tribunal analiza la adecuación de esta diferenciación de niveles.

Se considera que el puesto debe ser reconocido con el nivel 27 de complemento y el correspondiente complemento específico, con efectos económicos retroactivos desde la toma de posesión y se impone la obligación a la administración de abonar las diferencias retributivas; se mantiene la doctrina consolidada sobre la objetividad de los complementos en función del puesto y no del funcionario.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3c888d94ea8dfda0a0a8778d75e36f0d/20260917

- (STSJ CV 3460:2026) Sentencia del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana 553/2026, de 9 de septiembre de 2026.

El Tribunal confirma la sentencia de primera instancia que estimó el recurso del Ayuntamiento beneficiario, fundamentándose en que la Administración concedente no realizó el requerimiento previo y preceptivo para que el beneficiario presentara la justificación en el plazo adicional improrrogable establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones. Dicha omisión procesal vulnera una garantía esencial del procedimiento que impide la aplicación de la sanción de pérdida del derecho al cobro. Se reconoce que la justificación fue aportada por el Ayuntamiento con posterioridad al plazo ordinario, sin que esto suponga incumplimiento material sustancial, sino un retraso en la presentación. El Tribunal reitera la importancia de la garantía procedimental que exige una oportunidad para subsanar incumplimientos formales antes de imponer la revocación y el reintegro. Por tanto, se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Administración concedente, confirmando la estimación del recurso contencioso-administrativo inicial. No se establece un cambio doctrinal, sino la aplicación coherente y confirmatoria de la interpretación jurisprudencial existente sobre el régimen de justificación y garantías en el procedimiento de subvenciones.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0f23f95ef7bfdc70a0a8778d75e36f0d/20260916

- (STSJ NA 519:2026) Sentencia del Tribunal Superior de Navarra 241/2026, de 9 de septiembre de 2026.

El Tribunal otorga la razón al parlamentario, considerando que el derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la Constitución garantiza el acceso en condiciones iguales a información necesaria para el desempeño del cargo público, en particular para la función de control al Gobierno. Se subraya que las alegaciones solicitadas no pueden considerarse documentos inconclusos ni preparatorios, sino que están en posesión del Gobierno de Navarra y deben ser facilitadas al parlamentario. La motivación aducida por la Administración para la denegación carece de fundamento suficiente en el ordenamiento, siendo la negativa contraria al derecho fundamental a la participación política. Por ello, se estima el recurso contencioso-administrativo y se anula la resolución impugnada, reconociendo el derecho del demandante a recibir la información. Se imponen las costas a la Administración. No se determina cambio doctrinal sino reafirmación y aplicación coherente del derecho fundamental y del ius in officium parlamentario.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/842cde0c108b6cfba0a8778d75e36f0d/20260916

- (STSJ V 2896/2026) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco 1963/2026, de 9 de septiembre de 2026.

La presunta inobservancia de riesgos laborales implica un quebranto, pero no es suficiente para entender que se han vulnerado el derecho a la integridad física y personal del trabajador

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/35113b6d9fe238b1a0a8778d75e36f0d/20260921

- (STSJ CL 3486/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 857/2026, de 14 de septiembre de 2026.

El TSJ desestima las apelaciones interpuestas, pues no puede prosperar una petición de modificación de contratos ya finalizados y recepcionados por incremento de servicios y horarios que no se cuestionaron en su día, siendo ejecutados sin oposición cuando, además, el precio se fijó a tanto alzado y ha habido durante la vigencia de los contratos dos revisiones de precios.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f7fde1d572479f0ba0a8778d75e36f0d/20260929

- (STSJ CL 3473/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 198/2026, de 14 de septiembre de 2026.

El TSJ estima parcialmente la apelación interpuesta, pues la caída ocurrió cuando aún existían buenas condiciones de visibilidad y a la puerta de la casa del recurrente y también lo es que el hecho de que las deficientes condiciones de la vía, por el desnivel existente, sean conocidas por la población, no puede considerarse causa excluyente de la responsabilidad de la Administración municipal, dada su obligación de mantener las vías públicas en condiciones adecuadas para su uso, que en este caso no eran mínimamente las adecuadas dado el referido desnivel, lo que

conduce a entender procedente que la proporción en que se ha de apreciar la concurrencia de culpas sea la de un 50%.

La sentencia destaca la importancia de ponderar la concurrencia de culpas en la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando se demuestra, junto a un defecto en el servicio público, una participación del perjudicado que no rompe el nexo causal pero sí modera la indemnización; también deja claro que la cuantificación indemnizatoria debe basarse en hechos y circunstancias estabilizadas al momento de la reclamación inicial, impidiendo la incorporación de hechos posteriores no justificadamente nuevos para incrementar la cuantía.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b7fe0365d75477a0a0a8778d75e36f0d/20260930

- (STSJ CAT 7145/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 781/2026, de 16 de septiembre de 2026.

El tribunal desestima el recurso de apelación de la concesionaria al considerar que la cláusula contractual de reequilibrio económico no otorga un derecho automático a compensación por no alcanzar un volumen mínimo de ingresos, sino que exige además demostrar que se han tomado medidas razonables para evitar desequilibrio y que este se debe a causas imputables a la Administración, lo cual no fue acreditado por la actora. La prueba documental y testimonial no desvirtúan la valoración administrativa que rechazó la compensación solicitada. Asimismo, no se acepta la interpretación torticera de la cláusula que pretende eliminar el principio de riesgo y ventura inherente al contrato de concesión.

La sentencia destaca la importancia de interpretar las cláusulas contractuales de reequilibrio económico con rigor y en su contexto, dejando claro que la sola insuficiencia en ingresos respecto a un umbral no garantiza el derecho a compensación, siendo imprescindible la acreditación de medidas razonables adoptadas por el concesionario y que el desequilibrio se deba a causas extraordinarias imputables a la Administración, preservando así el principio esencial de riesgo y ventura en la contratación pública.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e8e551b7a0fa598aa0a8778d75e36f0d/20260928

- (STSJ BAL 897/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares 506/2026, de 16 de septiembre de 2026.

La entidad contratista fue adjudicataria de seis obras públicas para el Ayuntamiento de Ciutadella y constituyó garantías definitivas mediante avales bancarios; tras la recepción definitiva de las obras, solicitó la devolución de avales y el pago de 16.245,29 € por gastos de mantenimiento derivados del retraso en la devolución. La Administración acordó expresamente la devolución de los avales, pero no se pronunció sobre la reclamación de gastos de mantenimiento, lo que generó una desestimación presunta por silencio administrativo que fue impugnada mediante recurso contencioso-administrativo.

La sentencia clarifica que la desestimación presunta por silencio administrativo no equivale a una resolución expresa y firme, y que la Administración debe resolver explícitamente para que exista un acto definitivo susceptible de oposición, lo que implica que el interesado puede impugnar la desestimación por silencio en cualquier momento sin quedar afectado por plazos de caducidad específicos. Además, establece la obligación indemnizatoria de la Administración por gastos derivados de mantenimientos indebidos de garantías definitivas.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2e78156b17bbbc77a0a8778d75e36f0d/20260929

- (STSJ PV 2997/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 316/2026, de 16 de septiembre de 2026.

Se interpuso un recurso contencioso-administrativo contra el Decreto nº 19-2024 que regula la normalización del uso del euskera en el sector público vasco, cuestionando principalmente la validez de la memoria económica que acompaña al Decreto por ausencia o insuficiencia en el análisis del impacto económico y financiero del mismo. En el procedimiento, el órgano independiente competente, la Oficina de Control Económico, emitió un informe crítico señalando la carencia y falta de concreción en la estimación económica, lo que es esencial dada la afectación potencial a amplias entidades públicas y plantillas que deberán implementar el Decreto. A pesar de otros informes favorables, se evidenció contradicción interna en el expediente y falta de motivación suficiente sobre aspectos esenciales del proyecto.

La Sala concede la razón al recurrente, estimando el recurso contencioso-administrativo al constatar que la memoria económica del proyecto, pieza fundamental para la aprobación del Decreto, presenta una insuficiencia sustancial que impide conocer ni justificar adecuadamente las repercusiones económicas y financieras de la regulación, vulnerando con ello los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se destaca la importancia del informe técnico independiente de la Oficina de Control Económico, cuya valoración prevalece por su naturaleza, independencia y fundamento técnico sobre otros informes que carecen de motivación suficiente. La contradicción entre la Orden de inicio del procedimiento, otros informes y la memoria económica añade falta de coherencia y motivación al expediente. Como consecuencia, se anula el Decreto impugnado por esta causa, sin imposición de costas dada la complejidad jurídica del asunto.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0ced1a11e1816650a0a8778d75e36f0d/20260929

- (STSJ BAL 891/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 520/2026, de 17 de septiembre de 2026.

El tribunal da la razón a la recurrente y confirma la sentencia de instancia que estima el recurso y declara la nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta y de todas las actuaciones posteriores de apremio. Se fundamenta en que la deficiencia en las notificaciones produjo una indefensión material al impedirle conocer el procedimiento sancionador, vulnerando así su derecho

de defensa del artículo 24 CE. Se reconoce la legitimación pasiva de la Agencia Tributaria dado que ejecutó el embargo derivado del acto sancionador nulo, por lo que su inclusión en el proceso es adecuada. El tribunal rechaza los argumentos de ambas administraciones apelantes sobre la naturaleza del procedimiento preferente y las condiciones de las notificaciones formalmente cumplidas. Se confirma el uso del cauce especial para la protección de derechos fundamentales porque la irregularidad notarial impactó directamente en un derecho fundamental.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cd8d14d1b4f64926a0a8778d75e36f0d/20260929

- (STSJ CAT 7142/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 780/2026, de 16 de septiembre de 2026.

El Ayuntamiento de Matadepera implementó un nuevo sistema de recogida de residuos puerta a puerta que incluye identificación digital de las personas usuarias mediante un chip, gestionado a través de empresas encargadas o subencargadas. Un ciudadano presentó oposición al tratamiento de sus datos personales y los de su familia, alegando vulneraciones constitucionales y de la normativa de protección de datos. La impugnación se centró en el Decreto que desestimó esta oposición, no siendo objeto del recurso la impugnación de la tasa o de la ordenanza fiscal aprobada posteriormente.

El tribunal reconoce que la impugnación presentada se circunscribe a la oposición al tratamiento de datos personales en relación con la implantación del servicio público de recogida selectiva de residuos. Se determina que el tratamiento de datos personales requerido para la prestación del servicio, incluyendo la dirección y la cesión a encargados del tratamiento, está amparado por una base jurídica establecida en la normativa europea aplicable y responde a un interés público legítimo que justifica su licitud y proporcionalidad. No existe prueba suficiente de vulneración concreta y efectiva del derecho a la intimidad o de la Ley de Protección de Datos, y las alegaciones relativas a la tasa o a la ordenanza fiscal exceden del objeto procesal y deben seguir otras vías administrativas.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b5f4a8bfc1eb2a4aa0a8778d75e36f0d/20260928

- (STSJ CAT 7177/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 706/2026, de 21 de septiembre de 2026.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando que el recurso contencioso-administrativo es inadmisible por extemporaneidad al haber sido interpuesto fuera del plazo de dos meses previsto por la ley, ya que constando aceptada la notificación electrónica de la resolución administrativa de expulsión en fecha 1 de octubre de 2022, y constando interpuesto el recurso contencioso administrativo en fecha 5 de diciembre de 2022, se observa cómo ha transcurrido el plazo de 2 meses previsto, toda vez que, si bien el día 1 de octubre era sábado e inhábil y el lunes día 3 de octubre de 2022 sería el "dies a quo", no obstante a efectos del cómputo del plazo

de dos meses, el dies ad quem era el jueves 1 de diciembre de 2022, pudiéndose además presentarse el escrito hasta las 15 horas del días siguiente, viernes día 2 de diciembre de 2022.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/139dbfad6aa5f05ba0a8778d75e36f0d/20260929

- (STSJ BAL 921/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares 523/2026, de 21 de septiembre de 2026.

El tribunal dio la razón a la parte contratista al considerar que la Administración, tras otorgar trámite para subsanar la documentación, incurrió en inactividad al no resolver expresamente la reclamación en plazo, lo que según el artículo 199 LCSP implica presunción de mora y obliga al órgano judicial a adoptar la medida cautelar de pago inmediato. Se sostuvo que la falta de respuesta concreta de la Administración no desvirtúa la presunción legal de pago y que es ésta la que debe acreditar que no concurren las circunstancias para el abono o que la cantidad es indebida, lo cual no ocurrió.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3aea9721aebbe348a0a8778d75e36f0d/20261008

- (STSJ CL 3573/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 891/2026, de 21 de septiembre de 2026.

La resolución de un concurso unitario convocado por la Dirección General de la Función Pública adjudicó al recurrente la plaza de Viceinterventor del Ayuntamiento de León, con carácter irrenunciable; posterior a ello, el Ayuntamiento acordó mediante pleno la supresión del puesto en la RPT, acto que fue cuestionado por la Administración Autonómica y está pendiente de resolución judicial. El recurrente solicitó la toma de posesión del puesto, la cual fue denegada de forma expresa por el Ayuntamiento por 'imposibilidad material' al haberse amortizado el puesto, lo que motivó la presentación de recurso por inactividad administrativa.

El tribunal otorga la razón al recurrente, concluyendo que, a pesar de la existencia de un acuerdo municipal de supresión del puesto, la obligación del Ayuntamiento es permitir la toma de posesión del adjudicatario conforme a la resolución del concurso, la cual goza de presunción de validez y eficacia. La sentencia enfatiza que la supresión de la RPT no puede tener efectos retroactivos en perjuicio del procedimiento en curso ni vulnerar la seguridad jurídica y los derechos estatutarios del funcionario adjudicatario.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cef61f9c496f68b5a0a8778d75e36f0d/20261008

- (STSJ CV 3617/2026) Sentencia del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana 578/2026, de 22 de septiembre de 2026.

El TSJ estima la apelación interpuesta, declarando el derecho de la contratista a ser indemnizada por los perjuicios económicos derivados de la prórroga forzosa impuesta unilateralmente por la

Administración, pues la imposición unilateral de prórrogas sin cobertura contractual ni legal genera desequilibrio económico que debe ser compensado conforme al precio real del servicio, armonizando la protección del interés público con los principios de concurrencia y transparencia en la contratación pública y garantizando el derecho a la indemnización cuando no exista mutuo acuerdo ni previsión contractual para la prórroga.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9b7169f7ef199d5aa0a8778d75e36f0d/20260929

- (STSJ CAT 7541/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Cataluña 716/2026, de 28 de septiembre de 2026.

El TSJ estima la apelación interpuesta, declarando el derecho del apelante a que sea autorizado por el ayuntamiento la viabilidad de acometida doméstica a la red municipal de agua de la masía, debiendo costear el recurrente los gastos de tales trabajos, pues si bien es cierto que nos hallamos ante suelo rústico, de naturaleza no urbanizable, y que los municipios deberán prestar, en todo caso, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, servicio que cabe entender como propio del suelo clasificado como urbano, también es cierto que la masía del recurrente tiene naturaleza de vivienda de uso turístico y que tal actividad fue autorizada por parte de la Administración autonómica, para tal uso. La masía en cuestión se halla incluida en el catálogo municipal de masías, con destino de vivienda.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0f5b85fc0f42033ea0a8778d75e36f0d/20261007

- (STSJ PV 2078/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 1344/2026, de 5 de junio de 2026.

El tribunal fundamenta su decisión en la reciente jurisprudencia del TJUE y TS que reconoce la adquisición de la condición de trabajador fijo tras superar un proceso selectivo público para plaza fija sin adjudicación, en cumplimiento de los artículos 23 y 103.3 de la Constitución Española, y en respeto al principio de igualdad (arts. 14 y 24 CE), evitando discriminación entre trabajadores que en situación similar han superado dichos procesos, y buscando protección efectiva frente a contratos abusivos y prolongados.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a7022baea54801c4a0a8778d75e36f0d/20260629

- (STSJ PV 2502/2026) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 1788/2026, de 16 de julio de 2026.

La decisión se sustenta en la interpretación del artículo 70 del EBEP y doctrina del Tribunal Supremo y Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la prevención del abuso en contratación temporal y salvaguarda de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el

acceso al empleo público, además de la fijación de indemnizaciones basadas en criterios jurisprudenciales que ofrecen compensación integral y proporcional por perjuicios derivados de la temporalidad abusiva.

https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/bc439861ba3bf69aa0a8778d75e36f0d/20260805

MUNDO LOCAL en EUROPA

- Los alcaldes se reúnen con los dirigentes de la UE en Bruselas para promover una energía asequible y la resiliencia frente al cambio climático. Varios miembros del Comité Europeo de las Regiones participaron en la ceremonia del Pacto de los Alcaldes de la UE celebrada este año en Bruselas el 15 de octubre. El acto organizado inmediatamente después de la Semana Europea de las Regiones y Ciudades puso de relieve que la cooperación entre la UE y los dirigentes locales es esencial para proteger a los europeos de las perturbaciones de los precios y los riesgos climáticos.

https://www.cor.europa.eu/es/noticias/los-alcaldes-se-reunen-con-los-dirigentes-de-la-ue-en-bruselas-para-promover-una-energia-asequible-y

- El CDR y el Parlamento Europeo debaten una cooperación más estrecha sobre el presupuesto de la UE y el papel de las regiones. El 12 de octubre, la Conferencia de Presidentes del Comité Europeo de las Regiones (CDR) mantuvo un intercambio de puntos de vista con Younous Omarjee, vicepresidente del Parlamento Europeo responsable de las relaciones con el CDR. El debate se centró en el refuerzo de la cooperación entre las dos instituciones, en particular en el próximo presupuesto de la UE, el papel de las regiones y ciudades y el impacto territorial de la legislación de la UE.

https://www.cor.europa.eu/es/noticias/el-cdr-y-el-parlamento-europeo-debaten-una-cooperacion-mas-estrecha-sobre-el-presupuesto-de-la-ue-y

- Los eurodiputados y las regiones abogan por una mayor participación local en la futura política de cohesión. En la reunión REGI-COTER de 2026, los diputados al Parlamento Europeo y los representantes regionales destacaron que las ciudades y regiones deben ser fundamentales para configurar y cumplir las prioridades de la UE para el próximo presupuesto.

https://www.cor.europa.eu/es/noticias/los-eurodiputados-y-las-regiones-abogan-por-una-mayor-participacion-local-en-la-futura-politica-de

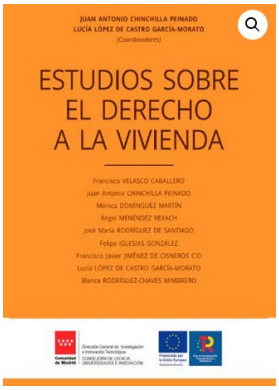
- Las regiones y ciudades piden inversiones para apoyar la transición a los vehículos eléctricos. El sector europeo del automóvil está experimentando una profunda transformación, ya que las regiones y ciudades se enfrentan a los retos de la descarbonización, la competencia mundial, el cambio tecnológico y el cambio de las cadenas de suministro. En este contexto, los miembros del Comité Europeo de las Regiones (CDR) han debatido el futuro del sector del automóvil con

el presidente de la Alianza de Regiones con Industria de Automoción (ARA) y han aprobado un dictamen sobre el paquete de medidas de la UE en materia de automoción.

https://www.cor.europa.eu/es/noticias/las-regiones-y-ciudades-piden-inversiones-para-apoyar-la-transicion-los-vehiculos-electricos

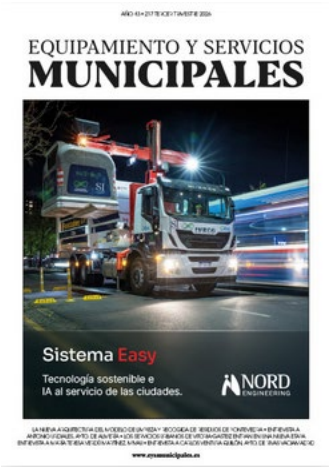
PUBLICACIONES

- Estudios sobre el Derecho a la Vivienda. La obra desarrolla un análisis exhaustivo del derecho a la vivienda como eje de política pública, abordando competencias estatales, regulación normativa, acción pública y colaboración entre administraciones. Examina también la vivienda como servicio de interés general, la función social de la propiedad y las distintas tipologías de vivienda protegida y asequible. A lo largo de sus capítulos, combina doctrina, jurisprudencia y reflexión crítica para evaluar la efectividad real de las políticas de vivienda, poniendo el foco en los límites del marco legal y en los desafíos de garantizar el acceso a una vivienda digna en el contexto actual.



Más información: https://rdu.es/producto/estudios-sobre-el-derecho-a-la-vivienda/

- Equipamientos y Servicios municipales. 217 Tercer Trimestre 2026.



Más información: https://www.eysmunicipales.es/revista

CONVOCATORIAS DE INTERÉS

- Zaragoza acoge el VIII Congreso del Observatorio de Contratación Pública: El nuevo marco de la contratación pública en Europa. Zaragoza, 2 y 3 de diciembre de 2026. El Paraninfo de la Universidad de Zaragoza será la sede del VIII Congreso del Observatorio de Contratación Pública (OBCP). Bajo el lema «El nuevo marco de la contratación pública en Europa», el encuentro reunirá a profesionales y especialistas para analizar las novedades, los retos y la evolución de la contratación pública en el ámbito europeo.

Más información: https://obcp.es/noticias/zaragoza-acoge-el-viii-congreso-del-observatorio-de-contratacion-publica-el-nuevo-marco-dede-la-contratacion-publica-en-europa

- República Dominicana acogerá en noviembre el primer congreso internacional de la red de observatorios de contratación pública. Los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2026 tendrá lugar el primer encuentro internacional de los observatorios de contratación pública en la República Dominicana, con el objetivo de abordar la cuestión de la compra pública, enclaves y estratégica y el diálogo entre Latinoamérica y Europa. Las jornadas se estructurarán en cuatro ejes de análisis:

1. Marco geoestratégico, visión y control
2. Inversión y Asociaciones Público-Privadas
3. Compras públicas y políticas públicas
4. El reordenamiento del sistema internacional de contratación pública.



Más información: https://obcp.es/sites/default/files/2026-05/Flyer%20Evento%20Congreso%20RD.pdf

- MAGIX, UN MÁSTER EUROPEO DE ESPECIALIZACIÓN PARA IMPULSAR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Máster de Especialización MagiX – Inteligencia Artificial, Innovación en Gobernanza y Transformación Digital es un programa online desarrollado en el marco del proyecto europeo AI4Gov-X para apoyar la adopción responsable de la IA y la transformación digital en el sector público.

Más información: https://cositalnetwork.es/contenidos/1/contenido/113848/magix-un-master-europeo-de-especializacion-para-impulsar-la-inteligencia-artificial-y-la-transformacion-digital-en-las-administraciones-publicas